

Instrucciones generales para la liquidación de sueldos luego de la aplicación del Decreto N° 516 del año 2010

Agentes No Docentes Titulares y Reemplazantes:

- **Básico:** El importe remunerativo se fija según la política salarial vigente la cual está determinada por el Decreto 516/10 y establece nuevos montos según lo detallado en la siguiente tabla:

Categoría	Desde Marzo/10	Desde julio/10
1	205,55	214,49
2	219,18	228,71
3	234,11	244,29

- **Adicionales Generales (Código 160):** Creado por Decreto N° 2695/83, el cuál establece que el monto remunerativo correspondiente a este Adicional será el equivalente al 100% del básico. Este código y el básico constituyen la ***Asignación de la Categoría.***

- **Antigüedad (Código 190):** El Decreto N° 2695/83 Establece que para fijar el monto de la antigüedad se calculará un porcentaje sobre la ***Asignación de la Categoría***, dicho porcentaje se refleja en la siguiente tabla:

Desde 01 años	hasta	05 años	1,00% por cada año.
Desde 06 años	hasta	10 años	1,25% por cada año.
Desde 11 años	hasta	15 años	1,50% por cada año.
Desde 16 años	hasta	20 años	1,75% por cada año.
Desde 21 en adelante			2,00% por cada año.

- **Permanencia(Código 200):** El Decreto 2695/83 y sus modificatorios establecen que podrán percibir el adicional de Permanencia aquellos agentes que revistan desde la categoría dos en adelante. Este adicional remunerativo se abonará sobre la diferencia entre la ***Asignación de la Categoría*** de revista y la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cumplidos 02 años de permanencia	10% de la diferencia
Cumplidos 04 años de permanencia	26% de la diferencia
Cumplidos 06 años de permanencia	45% de la diferencia

Cumplidos 08 años de permanencia	70% de la diferencia
Cumplidos 10 años de permanencia	85% de la diferencia
De 11 años en adelante y 27 ininterrumpidos de servicio,	100% de la diferencia

- Bonificación por zona desfavorable (Código 260): Ley 10680/91 el personal escolar que se desempeñe en establecimientos educacionales ubicados en zonas desfavorables, gozará de una bonificación cuyo monto se aplicará sobre la asignación de la categoría 1, conforme a la siguiente clasificación:

Zona Periférica	10%
Zona alejada del radio urbano	30%
Zona de ubicación desfavorable	50%
Zona de ubicación muy desfavorable	90%
Existen establecimientos transferidos que poseen un	80%.

“**Dicho beneficio se abonará en un solo cargo**” se elige el cargo donde el agente percibe mayor asignación del cargo.

- Título(Código 300): El Decreto N° 2695/83 modificado por la política salarial de febrero 2007 Decreto 332/07 Establece que el personal no docente percibirá a partir del 1 de abril de 2007 en concepto de Adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

1. Títulos de Estudios Superiores Universitarios y no Universitarios:

- a) El 30% de la Asignación de su categoría para carreras con planes de estudios de cinco o más años.
- b) El 25% de la Asignación de su categoría para carreras con planes de estudios de cuatro años.
- c) El 20% de la Asignación de su categoría para carreras con planes de estudios de hasta tres años.

2. Título de nivel medio:

- a) El 25% de la asignación de la categoría 1 para carreras con planes de estudios de seis o más años.
- b) El 22,5% de la asignación de la categoría 1 para carreras con planes de estudios de cinco años.
- c) El 15% de la asignación de la categoría 1 para carreras con planes de estudios de tres años y menos de cinco años.

3. Certificados de Capacitación:

- a) El 10% de la Asignación de la categoría 1 para cursos de más de un año de estudio.
- b) El 7,5% de la Asignación de la categoría 1 para cursos de más de seis meses hasta un año de estudio.

Serán remunerados aquellos certificados de capacitación cuya posesión aporte conocimientos de aplicación directa en la función desempeñada. Es requisito esencial para el pago, que estos certificados sean otorgados, reconocidos y homologados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

No podrá bonificarse más de un título, reconociéndose en todos los casos aquel a que le corresponda un adicional mayor.

- **Suplemento Plan Equiparación (Código 370):** Creado por Decreto N° 3157/88 y modificado por el 2670/92 y 516/10 establecen los montos que refleja la siguiente tabla:

Nivel	desde Marzo/10	desde Julio/10
1	141,0015	128,7405
2	141,4615	129,1605
3	198,7775	131,2525

- **Asignación Especial Remunerativa no bonificable (Código 372):** Creada por Política Salarial febrero 2006 y modificada por Decreto 516/10, quedando establecido los siguientes montos según la categoría de revista:

Nivel	desde Marzo/10	desde Julio/10
1	80,50	84,00
2	85,33	89,04
3	92,58	96,60

- **Suplemento Remunerativo no Bonificable (Código 405):** Creado por Decreto N° 993/08 el cual dispone que para todo el personal No Docente que percibe el Suplemento por Disponibilidad Horaria (Código 513), se le otorgará un nuevo Suplemento Remunerativo no Bonificable que resultará de aplicar el 33 % al monto que resulte de aplicar el % de antigüedad del agente sobre el código 513.

- **Asignación Remunerativa no bonificable (Código 410):** Decreto 969/05 y 516/10 establece nuevos montos para esta asignación según se detallan a continuación:

Nivel	desde Marzo/10	desde Julio/10
1	115,00	120,00
2	121,90	147,61
3	132,25	157,18

- **Asignación Especial Remunerativa no bonificable (Código 412):** Creada por Política Salarial febrero 2007 Decreto 332/07, modificada por Decreto 993/08, Decreto 391/09 y 516/10 quedando establecido los siguientes montos según la categoría de revista:

Nivel	desde Marzo/10	desde Julio/10
1	851,00	888,00
2	864,80	902,40
3	885,50	924,00

- **Función Administrativa (Código 420):** Creado por Decreto N° 2695/83 y modificado por Decreto N° 1888/91 el cual establece para este ítem remunerativo de sueldo el monto correspondiente al 50% de la asignación de la categoría 1.

- **Suplemento Remunerativo no bonificable (Código 421):** Decreto N° 1840/04 este otorga a partir del 1 de octubre de 2004 el pago de un Suplemento remunerativo no bonificable equivalente al 63% de la Asignación Especial remunerativa. Dichos montos se reflejan en el siguiente detalle:

Nivel	desde Marzo/10	desde Julio/10
1	103,57	108,07
2	116,59	105,00
3	96,34	102,56

- **Asignación Especial Remunerativa (Código 422):** Creada por Decreto N° 1174/90 y modificado por los Decretos 4082/91 , 2670/92 y 516/10, quedando establecido los montos según la categoría de revista:

Nivel	desde Marzo/10	desde Julio/10
1	164,39	171,54
2	159,71	166,66
3	152,92	162,80

- **Presentismo (Código 470):** Decreto N° 2670/92 y modificado por Decreto N° 1840/04 y 516/10. Quedando los importes de la siguiente manera:

Nivel	desde Marzo/10	desde Julio/10
1	92,00	96,00
2	92,00	96,00
3	115,00	120,00

- **Asignación no remunerativo no bonificable (Código 513):** El Decreto 2345/05 modificado por la política salarial de Abril de 2007, estableciendo porcentajes y montos a la Asignación No remunerativa no bonificable, recordemos que la misma se origino en contra prestación de la disponibilidad horaria y que cuando razones de servicio lo justifiquen el agente pueda desempeñar hasta un máximo de 12 horas mensuales más de las ya asignadas en su cargo de revista, el monto de dicha Asignación estará determinado por un porcentaje de la suma de los siguientes item de sueldos pertenecientes a la categoría 1: Asignación de la categoría + Suplemento Plan de Equiparación (cód 370) + Asignación Especial Remunerativa (Cód. 422). Los porcentajes a aplicar se detallan en la siguiente tabla:

A partir del 01 de marzo 2007:

- Categoría 1 con antigüedad entre 0 y 5 años 30%
- Categoría 1 con antigüedad desde 6 años hasta 10 36%
- Categoría 2 con antigüedad menor o igual a 15 años 41%
- Categoría 2 con antigüedad mayor 15 años 43%
- Categoría 3 48%

A partir del 01 de abril de 2007

- Ecónomo de escuelas de 1era categoría 63%
- Ecónomos de las demás escuelas 60%

- **Asignación Garantizada no Remunerativa (Código 548):** El Decreto 391/09 dispone que luego de la aplicación de la política salarial determinada por dicho Decreto, el incremento mensual de bolsillo, una vez aplicados los descuentos de Ley, no podrán ser inferior a \$ 250 comparado con febrero 2010.
- Recordemos por Decreto N° 6/99 los reemplazantes de nivel 2 se liquidan como nivel 1 y que los de nivel 3 se liquidan como nivel 3.

Ejemplo 1

Cargo Titular de portero Nivel 01 con 1 año de antigüedad

Detalle del ítem de sueldo	Código	ene-08	mar-09	mar-10	desde julio/10
Asignacion de la Categoría		240,70	357,48	411,10	428,98
Antigüedad	190	2,41	3,57	4,11	4,29
Permanencia	200	0,00	0,00	0,00	0,00
Zona desfavorable	260	0,00	0,00	0,00	0,00
Título	300	0,00	0,00	0,00	0,00
Supl Plan Equiparación	370	122,61	122,61	141,00	128,74
Asig Especial Remunerativa no bonif	372	70,00	70,00	80,50	84,00
Suplemento Rem No Bonif	405	0,00	0,62	0,71	0,72
Asignacion Rem No Bonif	410	100,00	100,00	115,00	120,00
Asig Especial Remunerativa no bonif	412	220,00	740,00	851,00	888,00
Función Administrativa	420	120,35	178,74	205,55	214,49
Suplemento Rem No Bonif	421	90,06	90,06	103,57	108,07
Asignacion Especial Remunerativa	422	142,95	142,95	164,39	171,54
Presentismo	470	80,00	80,00	92,00	96,00
Decreto 2063/03	505	42,05	7,20	0,00	0,00
Asignación No Rem No Bonif	513	151,88	186,91	214,95	218,78
Garantizado No Remunerativo	548	0,00	34,83	18,50	0,00
Aporte Jubilatorio (14,50%)		-160,82	-261,87	-301,15	-311,58
Obra Social (3,00%)		-33,27	-54,18	-62,31	-64,46
Haber de Bolsillo		1.188,91	1.798,92	2.038,91	2.087,56